



0107-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 26 FEB 2013

Vistos, el Expediente N° 0171827-2012 y el Informe N° 882-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03203-2012-DRELM, de fecha 30 de julio de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Tito Alipio Bejarano Gutiérrez, docente cesante, contra la Resolución Directoral N° 000435 de fecha 24 de enero de 2012, que declaró improcedente la solicitud del pago de reintegro de 02 y 03 remuneraciones íntegras totales por haber cumplido 25 y 30 años de servicio respectivamente;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 03203-2012-DRELM fue notificada el 15 de agosto 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 28 de agosto de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente señala en su recurso de revisión que conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 24029, Ley de Profesorado, concordante con el artículo 213 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, se le debe reconocer su derecho a percibir dos (2) y tres (3) remuneraciones íntegras, por haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, de la revisión de los actuados, se desprende que las Resoluciones Directorales N° 03683 y N° 004396, que le otorgaron al recurrente dos (2) y tres (3) remuneraciones por haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales respectivamente, quedaron firmes al no haber sido impugnadas dentro del plazo de ley, por lo que el recurso de revisión deviene en infundado, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por don TITO ALPIO BEJARANO GUTIERREZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 03203-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación